

**RESOLUCIÓN NRO. 007-DE-CBL-2023**

**Coronel Medardo Ramiro Loaiza Bravo.**  
**DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM LOJA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República en su Art. 1, dice: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

**Que,** el numeral 7 literal I del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“[...] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]”*;

**Que,** al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“[...] El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...]”*;

**Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“[...] El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]”*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“[...] Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas [...]”*;

**Que,** dentro del Art. 336 del Constitución de la República del Ecuador dice: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y*

*eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140 establece que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

**Que**, la Sentencia de la Corte Constitucional 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018 claramente menciona: *“Como vemos la referida disposición en sí, no resulta contraria al texto constitucional, más bien pretende asegurar la vigencia de los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, contenidos en nuestra constitución. Desde esta perspectiva, haciendo eco de los criterios expuestos durante el análisis desarrollado en la presente decisión, es importante reiterar que la normativa contenida en los artículos 140 del COOTAD y 274 del COESCOP , si bien determinan la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos descentralizados; aquello no implica, bajo ninguna circunstancia, que los cuerpos de bomberos deban perder su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, que contiene su estructura y funcionamiento acorde a su identidad institucional. Entonces, cabe insistir en que la adscripción contemplada en la normativa invocada en el párrafo anterior, debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan o coordinan entre sí, para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad...”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: *“[...] 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. 7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. 8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma. Quedan excluidos de esta ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes por parte de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, debidamente acreditados, los cuales hayan sido adquiridos con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla pública. [...]”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “[...] Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional [...]”;

**Que**, el artículo 21 de la norma antes citada precisa: “[...] El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. (...) La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse [...]”;

**Que**, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”; (Lo subrayado fuera de texto).*

**Que**, el artículo 28 de la LOSNCP contempla: “[...] *Uso de Herramientas Informáticas. - Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de esta Ley [...]”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo contempla lo siguiente: “[...] *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. [...]”*;

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público expone en su Art. 4.- Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público;

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su Art. 274 menciona.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente determina que: “[...] *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima*

*autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. [...]*”;

**Que**, el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal: 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC: para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar: y. 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”*.

**Que**, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 45 expone.- **Certificación PAC.-** La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257, de fecha 27 de febrero del 2023, dice: *“402-04 Control de la evaluación en la ejecución del presupuesto por resultados La evaluación presupuestaria es una herramienta importante para la gestión de las entidades del sector público, por cuanto determina sus resultados mediante el análisis y medición de los avances físicos y financieros obtenidos. La evaluación presupuestaria comprende la determinación del comportamiento de los ingresos y gastos, así como la identificación del grado de cumplimiento de las metas programadas, en función del presupuesto aprobado, de los planes operativos y estratégicos institucionales y el Plan Nacional de Desarrollo. Cada entidad deberá determinar el grado de cumplimiento de los techos establecidos en la programación financiera; y, en caso de existir incumplimiento, deberá identificar las causas de las variaciones con la finalidad de adoptar medidas correctivas oportunas. La evaluación también permite determinar la ejecución y el comportamiento de los agregados financieros de ingresos, gastos y financiamiento con respecto a la programación inicial, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de las metas esperadas en términos de ahorro, resultado financiero y estructura del financiamiento, lo cual se utiliza para analizar la ejecución acumulada con relación al presupuesto codificado vigente. El propósito de la evaluación presupuestaria es establecer el desempeño de los programas públicos y proporcionar información a los niveles responsables del financiamiento, autorización y ejecución de los programas, proyectos y actividades, sobre su rendimiento en comparación con lo planificado. La máxima autoridad de la entidad dispondrá que los responsables de la ejecución presupuestaria efectúen el seguimiento y evaluación del cumplimiento y logro de los objetivos, frente a los niveles de recaudación de los ingresos y ejecución de*



*los gastos. Los responsables de la ejecución y evaluación presupuestaria mantendrán procedimientos de control sobre la evaluación en cada fase del ciclo presupuestario, tales como: - Controles sobre la programación vinculada al plan operativo y estratégico Institucional, formulación y aprobación. - Controles de la ejecución en cuanto a ingresos y gastos efectivos. - Controles a las reformas presupuestarias, al compromiso y a la obligación o devengado. - Controles a las fases de ejecución, evaluación, clausura, liquidación y seguimiento. Lo que deberá ser documentado y/o reflejado en los sistemas informáticos que se utilicen para el efecto”.*

**Que**, dentro de la **NORMATIVA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE FINANZAS PÚBLICAS SINFIP**, emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 103, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 381, realizada la última modificación el 01 de septiembre del 2022, dentro de la NTP 17. **REPROGRAMACIÓN FINANCIERA**, en su numeral 4 dice: *“La Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas, podrá realizar y aprobar, de manera directa, cualquier programación o reprogramación financiera del presupuesto de un centro gestor, así como modificar las reglas para el control de la ejecución con relación a la programación de caja”.*

**Que**, dentro de la **NORMATIVA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE FINANZAS PÚBLICAS SINFIP**, en el numeral 1.2, dice: *“(…) 1.2 ÁMBITO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO Unidad Operativa Desconcentrada, UOD Es la unidad que representa el mayor nivel de desconcentración dentro de la estructura organizativa. Cumple las atribuciones relacionadas con la ejecución de las transacciones financieras y presupuestarias. En los casos que requiera la validación o aprobación de la UDAF, envía las transacciones a través de la UGD, UCD o UDAF, según constituyan el nivel inmediato superior de dependencia”*

**Que**, en sesión extraordinaria, llevada a cabo el día 22 de marzo del 2023, el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Loja, aprobó las **DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL GASTO CORRIENTE Y PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIÓN, PERIODO FISCAL 2023**, mismo que en el numeral 7, incisos quinto faculta para que el Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos de Loja, apruebe la reforma al PAC;

**Que**, mediante memorando No. CBL- CP-MIS-2023-202- M, de fecha 13 de abril del 2023, la Mgs. María Iralda Sarango Jungal, ANALISTA DE ADQUISICIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, se dirige al Ing. Alexander Betancourt ANALISTA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, manifestándole lo siguiente: *“En atención al Memorando Nro.0014-CBL-DSI -2023-M, de fecha 11 de abril 2023; se hace llegar la CERTIFICACIÓN DE PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN-PAC, para el proceso denominado: “ADQUISICIÓN DE RELOJ BIOMÉTRICO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”.*

**Que**, mediante memorando Nro. 00119-CBL-DSI -2023-M, de fecha 14 de abril 2023, el Ing. Alexander Betancourt Ríos ANALISTA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL CBL, con visto bueno de la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez A., COORDINADORA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DEL CBL; y, autorizado por el Coronel Medardo Ramiro Loayza Bravo, Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja, manifiesta que: *“En atención al Memorando Nro. CBL- CP-MIS-2023-202-M emitido por la Ing. María Sarango Analista de Adquisiciones del CBL, donde se entrega la Certificación Plan Anual Contratación Pública PAC, por medio del presente solicito a usted muy comedidamente, se disponga a quien corresponda se realice la Resolución de Reforma al Plan Anual de Contratación correspondiente al año 2023, para el proceso denominado “ADQUISICIÓN DE RELOJ BIOMÉTRICO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”, de acuerdo al siguiente detalle: (...). Debo indicar en el PAC 2023 consta con una partida presupuestaria 8.4.01.07 y la partida entregada mediante la Disponibilidad Presupuestaria es 8.4.01.04, por lo que técnicamente sugiero se autorice se genere la resolución de reforma, y se adquiera de manera urgente los bienes solicitados, permitiendo que no se paralicen el registro de marcaciones en la institución.(...)”;*

**Que**, mediante memorando No. CBL-DE-2023-000171-M, de fecha 14 de abril de 2023, el Coronel Lic. Medardo Ramiro Loaiza Bravo DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE LOJA, se dirige al Dr. Juan Carlos González, ASESOR JURÍDICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, manifestándole en su parte pertinente lo siguiente lo siguiente: *“Por medio del presente le solicito a usted de la manera más comedida de acuerdo a memorando No. 00119-CBL-DSI-2023-M, de fecha 14 de abril de 2023, realice la Resolución de Reforma al Plan Anual de Contratación, correspondiente al año 2023, para el proceso denominado “ADQUISICIÓN DE RELOJ BIOMÉTRICO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”.*

**Que**, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 0088-AL-2022 de fecha 03 de octubre de 2022 la Alcaldesa del Cantón Loja resuelve ARTÍCULO 2.- Nombrar a MEDARDO RAMIRO LOAIZA BRAVO portador de la cedula de ciudadanía número 1102748199 como DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LOJA, cargo determinado en el Art. 24 de la Ordenanza 036-2021 que regula el funcionamiento y estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, funciones que rigen a partir del 03 de octubre del 2022...”;

**Que**, mediante acción de personal número 0000000350 de fecha 03 de octubre del 2022 suscrita por la Lcda. Patricia Catalina Picoita Astudillo Alcaldesa del Cantón Loja resuelve “Mediante Resolución de Alcaldía Nro. 0088-AL-2022 de fecha 03 de octubre de 2022 la Alcaldesa del Cantón Loja resuelve ARTÍCULO 2.- Nombrar a MEDARDO RAMIRO LOAIZA BRAVO portador de la cedula de ciudadanía número 1102748199 como DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LOJA, cargo determinado en el Art. 24 de la Ordenanza 036-2021 que regula el funcionamiento y estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, funciones que rigen a partir del 03 de octubre del 2022”;

**Que**, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta institución aplicar el principio constitucional de la administración pública; y;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, así como aquellas conferidas en el Estatuto Orgánico, y más Normativa del Cuerpo de Bomberos de Loja, el Rector del Cuerpo de Bomberos de Loja;

#### RESUELVE:

**Art. 1.- AUTORIZAR** la reforma del Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Bomberos de Loja correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en los ítems y grupos de gastos constantes en el Memorando Nro. 00119-CBL-DSI -2023-M, de fecha 14 de abril 2023, de conformidad al Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo al siguiente detalle:

Partida presupuestaria	Código CPC (a nivel 9)	Tipo de Compra (Bien, Obra, servicio o Consultoría)	Tipo de Régimen (Común o Especial)	Tipo de producto (Normalizado- No Normalizado)
8.4.01.04	452300051	Bien	Común	Normalizado

Procedimiento (Subasta Inversa electrónica, Menor)	Descripción Objeto de Contratación	Costo Total (SIN IVA 12%)	CUATRIMESTRE

<b>Cuántía, Régimen especial; Consultoría, etc.)</b>			
Ínfima Cuántía	“ADQUISICIÓN DE RELOJ BIOMÉTRICO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”	\$ 1,250.0000	C1

**Art. 2.** – Disponer al Responsable de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Loja para que a través del administrador del portal publique en la página web [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) la reforma al PAC como lo obliga el Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Es dada y firmada en el despacho del Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil veinte y tres.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en el despacho del Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

Coronel Medardo Ramiro Loaiza Bravo  
**DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA**

<b>Elaborado por</b>	Dr. Juan Carlos González Núñez, Asesor Jurídico CBL	
<b>Revisado por.</b>	Abg. Jack Patricio Castillo Tinoco, Mgtr. Asesor CBL	